



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2021-00099-00

1.- A voces del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados: **ASLEY CAROLINA LUGO CRUZ, LUZ ÁNGELA LUGO CRUZ, MYRIAN LUGO DE ARTEAGA, OLINDA LUGO DE CÁRDENAS y ANA DORIS LUGO CRUZ** quienes confirieron poder y contestaron la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, contrólense los respectivos términos.

1.1.- No se tiene en cuenta la contestación de **AMANDA LUGO CRUZ**, toda vez que, el abogado JONATHAN MANJARREZ DÍAZ carece de poder.

2.- La valla de que trata del numeral 7° del artículo 735 *ibidem* adolece de las siguientes deficiencias:

2.1.- Omitió incluir como demandados a las personas inciertas e indeterminadas y a los herederos inciertos de Luis Alberto Lugo Palacios y Amanda María Cruz Martínez.

2.2.- Existe incertidumbre en el tamaño de la letra.

2.3.- Fue instalada en el *balcón* del inmueble y su publicidad esta obstaculizada por una baranda. Recuérdese debe ser instalada en la fachada junto la vía pública más importante.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora que instale la valla con el lleno de los requisitos legales, además, deberá acreditar con cualquier herramienta (regla, cinta métrica, etc.) el tamaño de la letra utilizada.

3.- RECONOCER a **JONATHAN MANJARREZ DÍAZ** como mandatario judicial de Asley Carolina Lugo Cruz, Luz Ángela Lugo Cruz,

Myrian Lugo de Arteaga y Olinda Lugo de Cárdenas; y al abogado **JULIÁN FARFAN CABRERA** de la demandada Ana Doris Lugo Cruz en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez